



N° 0001-2023-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano":

1. LEY 31715, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Objeto:

Prevenir, sancionar la violencia contra las mujeres con Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.

Vigencia:

A partir del día siguiente de su publicación.

Disposiciones más relevantes:

Modificación de los artículos 15, 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364

- Art. 15 DENUNCIA. - La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor como la defensoría de pueblo, sin necesidad de tener su representación, no se requiere firma de abogado u tasa.
- Art. 16 PROCESO ESPECIAL. –
“(…)
b. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata de un máximo de 48 horas”
- ART. 22 OBJETO Y TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. - si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor será conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú.
- ART. 23 EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN. - La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias.
- ART. 45 RESPONSABILIDADES SECTORIALES. -
“(…)
4. MINISTERIO DEL INTERIOR:
(…)
e) Brindar atención oportuna, prioritaria e inmediata para el cumplimiento de medida de protección”
- Se dispone que el Poder Ejecutivo adecúe en el plazo de treinta días calendario el Reglamento de la Ley 30364 aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP y el Texto Único Ordenado de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP.

Unidades de organización involucradas:

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.

2. LEY 31716, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297 – DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

Objeto:

Actuación protectora para niñas, niños y adolescentes garantizando los plenos ejercicios de sus derechos con la reintegración familiar por programas de apoyo.



Vigencia:

A partir del día siguiente de su publicación.

Disposiciones más relevantes:

- Modificación del artículo 1 del decreto legislativo 1297; artículo 3 literales i) Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia, j) Acogimiento familiar y k) Acogimiento residencial; y artículo 4, literal f) Integración familia.
- Artículo 4. Modificación del literal h) e incorporación del literal m) al artículo 5 del Decreto Legislativo 1297.
 - "h) Ser protegidos contra toda forma de violencia física, sexual, psicológica.
(...)
 - m) Poder acceder a un servicio de salud adecuado"
- Artículo 6. Modificación del literal c) del numeral 6.1. e incorporación del numeral 6.2., literales a), b) y c) en el artículo 6 "Derechos y deberes de la familia de origen" del Decreto Legislativo 1297.
- Artículo 7. Modificación del artículo 10 y del literal a) del numeral 11.1. del artículo 11 "Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley" del Decreto Legislativo 1297.
- Artículo 10. Modificación de los artículos 19 "Actuaciones preliminares", 24 "Finalidad de la actuación estatal por riesgo" y 25 "Definición del procedimiento por riesgo" del Decreto Legislativo 1297.
- Artículo 13. Modificación del literal i) e incorporación de los literales j) y k) en el artículo 32 "Tipos de medidas de protección frente a situaciones de riesgo" del Decreto Legislativo 1297.
 - "i) Acceso gratuito a orientación y patrocinio legal.
 - j) Acceso al registro de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
 - k) Otras que fueran necesarias"
- Artículo 14. Modificación de los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 43 del Decreto Legislativo 1297.
 - "Artículo 34. Acceso a servicios de educación y salud para niñas, niños y adolescentes
 - Art. 36.- Apoyo psicológico a favor de la niña, niño o adolescente y su familia"
- ⊠ Artículo 19. Modificación de los artículos 79, 88 y 91 del Decreto Legislativo 1297.
 - "Artículo 79. Acreditación, supervisión y registro de los centros de acogida residencial.
 - Artículo 91. Retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen
 - "(...)
 - (...) Implica el seguimiento de la situación del menor de edad, por un periodo no menor de dos años"

Unidades de organización involucradas:

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (COMUDENNA).